

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 376

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: Orlando de Jesús Molina Valencia
Radicado: 76-122-40-89-001-2021-00423-00

Caicedonia Valle del Cauca, Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante la cual solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada a través de su apoderada judicial con facultad expresa para recibir, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**”.*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo del demandado, Señor Orlando de Jesús Molina Valencia, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas al interior del presente proceso, en razón a que no se encuentra embargado su remanente; sin que sea posible ordenar la entrega de los títulos base

de recaudo exhibidos para el cobro a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada por medio de correo electrónico.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

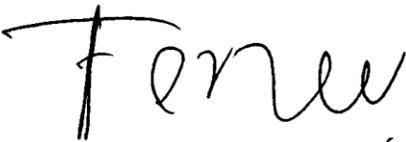
Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor Orlando de Jesús Molina Valencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

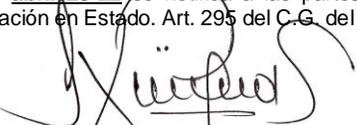
Segundo.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en el embargo y posterior secuestro de la suma de los dineros depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título bancario que posea el señor Jesús Molina Valencia identificado con la cedula de ciudadanía No 10.003.714, en los siguientes establecimiento en Sevilla Valle: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS Y BANCO DE LA MUJER. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Tercero.- NO CONDENAR en costas.

Cuarto.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. <u>022</u> Del Auto anterior <u>376</u> de fecha <u>abril 27-22</u> Hoy, <u>abril 28-22</u> se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a6443c7d6d332a121590610550f93fa75945dd1853067c095f05cc4e22d908**

Documento generado en 27/04/2022 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>